

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO CONEXO DE PUBLICIDAD Y PROMOCIÓN A PASAJEROS DE CRUCEROS** que celebran: por una parte, Administración Portuaria Integral de Mazatlán, S.A. de C.V., en adelante "**API**", representada por el Licenciado Alfonso Gil Díaz, en su carácter de Director General; y, por la otra Publiport, S.A. de C.V. representada por el Lic. [REDACTED], en su calidad de Administrador Único, en lo sucesivo el "**prestador**", al tenor de las siguientes cláusulas, y

## DECLARACIONES

### 1. El representante de API declara que:

- 1.1. **Personalidad.** Su representada es una sociedad anónima de capital variable que se constituyó mediante la escritura 31,158, del 22 de julio, 1994, pasada ante la fe del notario 153 del Distrito Federal, Licenciado Jorge Antonio Sánchez Cordero, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Mazatlán, Sinaloa, bajo el número 177.
- 1.2. **Representación.** Su representante cuenta con facultades para actos de administración, como lo acredita con escritura pública No.6,577, Volumen XXV, del 28 de diciembre de 1994, pasada ante la fe del Notario No. 102 Lic. Raúl Ignacio Carreón Cornejo de Mazatlán, Sinaloa., la cual le otorgó facultades para actos de administración que no le han sido revocadas ni modificadas en manera alguna, y presentada ante el Registro Público el 24 de enero de 1995, quedando registrada bajo el número 199, Volúmen CXV, libro 3 en Mazatlán, Sinaloa.
- 1.3. **Domicilio.** Su domicilio, para efectos del presente contrato, se encuentra ubicado en el Interior del Recinto Fiscal, Mazatlán, Sinaloa.
- 1.4. **Concesión integral.** El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo sucesivo la "**Secretaría**", le otorgó concesión para la administración integral del puerto de Mazatlán, misma que se publicó en el Diario Oficial de la Federación del 14 de noviembre de 1994, y que en adelante será designada como la "concesión integral".
- 1.5. **Programa maestro.** API esta sujeta al programa maestro de desarrollo.
- 1.6. **Prestación de servicios por terceros.** En la condición vigesimoprimera de la concesión se determina que API prestará los servicios portuarios y conexos a través de terceros mediante la celebración de contratos que reúnan los requisitos fijados en la Ley de Puertos.
- 1.7. **Adjudicación directa de contratos.** En la condición vigesimotercera fracción III, se señala que API podrá celebrar contratos para la prestación de servicios sin sujetarse a concurso, en las terminales, instalaciones y áreas comunes en las que, conforme al programa maestro de desarrollo portuario deba admitirse a todos los prestadores que satisfagan los requisitos que se establezcan en los reglamentos y reglas de operación respectivos, ajustándose en todo al contrato tipo que para este supuesto le haya autorizado la **Secretaría** a API.
- 1.8. **Responsabilidad solidaria del prestador.** En la condición vigesimoséptima de la referida concesión se señala que en los contratos para la prestación de servicios que celebre API se establecerá que los aceptantes, por el hecho de suscribir dicho contrato, serán responsables solidariamente ante el Gobierno Federal del cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo y de las consignadas en el título de concesión que se relacionen con aquéllas.

2. **El representante del prestador declara que:**

**2.1 Personalidad.** Es persona moral según consta en la escritura constitutiva pública 7885 de fecha 24 de abril del año dos mil tres, suscrita ante la fe del notario público número 141 Licenciado Jorge Luis Buenrostro Félix, en Mazatlán, Sinaloa, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio No. 17012-2 y con registro federal de contribuyentes PUB030424U59, cuya copia se agrega al presente contrato como **ANEXO UNO**.

**2.2 Representación.** Poder Legal de su representante cuenta con facultades para celebrar actos de administración como lo acredita con escritura pública No. 41169 señalada en la declaración 2.1 que antecede.

**2.3 Conocimiento de la información documental.** Tiene pleno conocimiento del alcance y términos de la CONCESIÓN otorgada por el Gobierno Federal a API y del contenido de los anexos del título de la misma, así como del PROGRAMA MAESTRO y el programa operativo.

**2.4 Capacidad.** El prestador declara que cuenta con la capacidad administrativa, técnica, operativa y financiera necesaria para el adecuado uso del ÁREA CEDIDA para proporcionar el SERVICIO.

**2.5 Domicilio.** Para fines y efectos legales del presente contrato, el prestador señala como su domicilio el ubicado en Ave. Playa Gaviota No. 404-12, Zona Dorada, cp 82110, Mazatlán, Sin. Tel 913 09 09.

En virtud de las declaraciones que anteceden y de conformidad con lo dispuesto en la condición vigésimo tercera de la concesión integral, API celebra con el **prestador** el presente contrato para la prestación del servicio conexo de publicidad y promoción a pasajeros de cruceros, el cual se sujetará a las siguientes

**CL A U S U L A S .**

**I. Del objeto.**

**PRIMERA. Objeto del contrato.** El presente contrato tiene por objeto la prestación de los servicio conexo de publicidad y promoción a pasajeros de cruceros.

**SEGUNDA. Prestación de servicios.** El **prestador** se obliga a prestar los servicios objeto del presente contrato a todos los que se lo soliciten, de manera permanente, uniforme y regular, así como en condiciones equitativas y por riguroso turno.

El **prestador** cobrará a los usuarios por los servicios que proporcione, las cuotas que libremente establezca, excepto en los casos en que existan tarifas máximas autorizadas.

**TERCERA. Quejas de usuarios.** En los contratos que celebre el **prestador** con usuarios o clientes finales, se incluirá una estipulación en la que se haga de su conocimiento que las quejas que llegaren a suscitarse por la prestación de sus servicios podrán presentarse ante el administrador portuario.

**CUARTA. Aceptación de obligaciones de la concesión integral.** El **prestador** manifiesta que asume como propias, en lo que le sean aplicables, las obligaciones establecidas en el título de la concesión integral y acepta que será responsable con API y solidariamente ante el Gobierno Federal del cumplimiento de las obligaciones consignadas en el título de concesión integral que se relacionen con el presente contrato.

**QUINTA. Cesiones.** El **prestador** no podrá ceder total ni parcialmente los derechos ni las obligaciones que se deriven de este contrato, excepto que expresamente lo autorice por escrito API, ni otorgará mandatos que impliquen el ejercicio de estos derechos y obligaciones por terceras personas.

## II. De la operación.

**SEXTA.- Equipo.** Para la prestación del servicio conexo objeto de este contrato, el Prestador utilizará vehículos que estén asegurados.

**SÉPTIMA. Daños a usuarios.** El prestador será responsable de indemnizar por los daños y perjuicios que se causen por negligencia de su parte.

**OCTAVA. Aprovechamiento y uso de áreas comunes.** Queda prohibido al prestador invadir cualquier área que no le haya sido asignada, en especial las de uso común, las cuales únicamente aprovechará al igual que los demás prestadores, en los términos de las reglas de operación del puerto. API podrá retirar de inmediato los objetos que obstruyan estas áreas, con cargo al prestador de los gastos que originen el desalojo y, en su caso, el depósito y almacenamiento.

**NOVENA.- Eficiencia y productividad.** El prestador coadyuvará con API al logro de los objetivos relativos a la eficiencia, productividad y calidad previstos en el programa maestro de desarrollo portuario y operativo anual, así como en las reglas de operación del puerto.

**DÉCIMA. Preservación del ambiente.** En la realización de cualesquiera actos derivados del presente contrato, el prestador deberá cumplir con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, así como los tratados internacionales celebrados y ratificados por el gobierno mexicano, en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente.

El prestador asume las responsabilidades derivadas de los daños que, en materia de ecología y protección al ambiente se causen a partir de la entrada en vigor del presente contrato, sin perjuicio de aquellas que se hubieren ocasionado con anterioridad a su otorgamiento con motivo de la prestación del servicio.

**DÉCIMO PRIMERA. Medidas de seguridad.** El prestador deberá adoptar las medidas conducentes para garantizar la seguridad de las instalaciones portuarias y, en general de las personas y los bienes para lo cual entre otros, se encargará de:

**DÉCIMO SEGUNDA. Operación.** Las actividades que realice el prestador se sujetarán a la programación de cruceros y en todo momento acatará las disposiciones de coordinación operativa que emita la API con base en las Reglas de Operación del Puerto.

## III. De las responsabilidades.

**DÉCIMO TERCERA. Responsabilidad del prestador.** El prestador responderá de los daños que con motivo de la prestación del servicio que proporcione se causen a los bienes del dominio público de la Federación o a los que en su momento deban pasar a la misma, así como de la responsabilidad civil que pudiere surgir, debiendo sus equipos estar asegurados contra daños a terceros incluyendo póliza de responsabilidad civil.

**DÉCIMO CUARTA. Seguros.-** El Prestador durante todo el plazo de vigencia de este contrato, deberá contar con seguros que cubran la responsabilidad civil que pudiere surgir por la prestación de los servicios.

#### IV. De las Obligaciones económicas.

**DÉCIMO QUINTA. Contraprestación.** El **Prestador** se obliga a pagar a la API, la cantidad mensual de \$ 20,200.00 más IVA. Esta cantidad se aplicara de acuerdo a los anuncios ocupados que será conforme a lo siguiente:

- a).- Anuncio tipo A: 6 X 4 metros = \$ 520.00
- b).- Anuncio tipo B: Espectacular = \$2,070.00
- c).- Anuncio tipo C: Barreras para Pasajeros = \$ 520.00

El Prestador tendrá derecho a descuento por temporada baja, siempre y cuando haya cubierto la contraprestación mensual a que hace referencia el primer párrafo de esta cláusula.

En caso de que el PRESTADOR no cubra puntualmente cualquier pago de la CONTRAPRESTACIÓN, se causarán intereses moratorios a razón de (1.5) veces la TIIP, desde la fecha del incumplimiento y hasta el pago de la totalidad de la deuda.

La contraprestación se ajustará anualmente, a partir de diciembre de 2005, conforme a la variación del Índice Nacional de Precios al Consumidor

Las partes acuerdan que la contraprestación que resulte de aplicar las cuotas por anuncio, pueden variar conforme a la utilización mensual de espacios publicitarios para el SERVICIO y previo acuerdo expreso entre las partes.

**DECIMO SEXTA. Lugar y forma de pago.** Tanto la contraprestación como cualesquier otros pagos deberán realizarse por parte del PRESTADOR en la oficina de la API, la cual se ubica en interior del recinto fiscal S/n, entre las avenidas Miguel Alemán y Emilio Barragán, de la ciudad de Mazatlán, Sinaloa y contra la entrega de la factura correspondiente.

#### V. De la verificación, quejas e información.

**DECIMO SÉPTIMA. Verificación y quejas.** El **prestador** se obliga a dar las máximas facilidades a los representantes de API para que en todo tiempo puedan verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato y a adoptar las medidas que le indique ésta; así mismo, manifiesta su conformidad para el caso de que llegase a suscitarse alguna queja originada por la prestación de sus servicios, la misma sea presentada ante API.

**DECIMO OCTAVA. Funciones de autoridad.** El **prestador** se obliga a dar a las autoridades marítimas, portuarias, aduanales, sanitarias, de migración y, en general, a las que deban actuar para el control y la vigilancia del puerto, las máximas facilidades para el ejercicio de sus funciones.

#### VI. De las sanciones y garantías.

**DECIMO NOVENA. Cláusula penal.** Si este contrato se rescindiere por causas imputables a alguna de las partes, ésta pagará a la otra mil días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal por concepto de daños y perjuicios.

## VII. Del régimen temporal

**VIGÉSIMA. Duración del contrato.** El presente contrato podrá estar vigente a partir de su firma y hasta el 31 de diciembre del 2014.

**VIGÉSIMA PRIMERA. Terminación anticipada.** Este contrato podrá darse por concluido anticipadamente de conformidad a acuerdo entre las partes.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. Rescisión del contrato.** Las partes convienen en que podrá rescindirse el presente contrato si el prestador:

- I. No cumple con cualquiera de las obligaciones contraídas en este contrato.
- II. No ejerce los derechos derivados del presente contrato durante un lapso mayor a seis meses;
- III. Cede total o parcialmente los derechos derivados de este contrato u otorga poderes que impliquen el ejercicio de estos derechos por terceras personas;
- IV. Cede, hipoteca, grava o transfiere los derechos derivados de este contrato, o los bienes a que el mismo se refiere a algún gobierno o estado extranjero, o admite a éstos como sus socios del **prestador**;
- V. No efectúa los trabajos de conservación, reparación y mantenimiento de los equipos que utilice para la prestación de los servicios, que correspondan en los términos de este contrato;
- VI. Modifica o altera substancialmente la naturaleza o condiciones del servicio a su cargo, sin consentimiento de API;
- VII. Ejecuta actos que impidan o tiendan a impedir la actuación de los operadores, prestadores de servicios o permisionarios que tengan derecho a realizar sus actividades en el puerto o, en su caso, incurre en anomalías graves y reiteradas en la prestación de servicios a terceros;
- VIII. No cubre las indemnizaciones por daños que se originen con motivo de la ejecución o prestación de los servicios;
- IX. No cubre a API dos meses consecutivos de la contraprestación establecida en este contrato;
- X. No contrata o no mantiene en vigor las pólizas de seguro a que se refiere la cláusula decimocuarta.
- XI. Incumple, de manera reiterada, con cualquiera de las obligaciones establecidas en las leyes o reglamentos aplicables, o en las reglas de operación del puerto; o
- XII. Incumple con las obligaciones a su cargo en materia de protección ecológica.

## VIII. Disposiciones generales.

**VIGÉSIMA TERCERA. Revisión de condiciones.** Las condiciones establecidas en el presente contrato podrán revisarse por acuerdo entre API y el **prestador**.

**VIGÉSIMA CUARTA. Notificaciones.** Cualesquiera notificaciones o diligencias relacionadas con lo establecido en este contrato se entenderán válidas y eficaces si se hacen o practican en los domicilios señalados por las partes en el capítulo de declaraciones, mientras alguna de ellas no dé noticia fehaciente del cambio de su domicilio, a la otra.

**VIGÉSIMA QUINTA. Legislación aplicable.** Para la interpretación, integración y cumplimiento de este contrato se estará a lo dispuesto en la Ley de Puertos y sus reglamentos; y, en lo no previsto en dichas normas ni en este contrato, las partes procurarán adoptar decisiones de común acuerdo, escuchando en su caso, el parecer de la **Secretaría**.

**VIGÉSIMA SEXTA. Caso fortuito o de fuerza mayor.** El **prestador** no será responsable del incumplimiento de las obligaciones del presente contrato debido a caso fortuito o de fuerza mayor.

El presente contrato se firma por triplicado en Mazatlán, Sinaloa el 20 de enero de dos mil diez.

Eliminando 3 palabras, fundamento legal en el art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por API

Lic. Alfonso Gil Diaz  
Director General

Por la Prestador

Representante Legal

Testigos

Lic. Alex Casarrubias García  
Gerente de Comercialización

Lic. Keren Ruelas Ibarra  
Jefe de Promoción

Lic. Miguel Ángel Tirado Bustamante  
Subgerente de Procedimientos Legales

**CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO CONEXO DE PUBLICIDAD Y PROMOCIÓN A PASAJEROS DE CRUCEROS** que celebran: por una parte, **Administración Portuaria Integral de Mazatlán, S.A. de C.V.**, en adelante API, representada por el Licenciado Alfonso Gil Díaz, en su carácter de Director General y por la otra **Publiport, S.A DE C.V.** representada por el Lic. [REDACTED], en lo sucesivo EL PRESTADOR, al tenor de las siguientes cláusulas

## DECLARACIONES

**DECLARACIÓN PRIMERA.**- Las partes celebraron el Contrato de Prestación de Servicio Conexo de Publicidad y Promoción a Pasajeros de Cruceros el 20 de enero de 2010; Convenio Modificatorio con fecha del 01 de abril de 2014.

**DECLARACIÓN SEGUNDA.** EL PRESTADOR entregó a la API, con fecha del 30 de junio de 2016, junto con la solicitud de prórroga, el Programa de Inversión y Mantenimiento, tanto en materia de infraestructura como de equipamiento, que justifica el periodo solicitado de prórroga, en cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Artículo 32 del Reglamento de la Ley de Puertos. **ANEXO UNO.**

**DECLARACIÓN TERCERA.** La Administración Portuaria Integral de Mazatlán, S.A. de C.V. en cumplimiento de la circular No. 7.3.2644.14-4966, de fecha 2 de Agosto de 2014, y derivado del Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley de Puertos, publicado en el DOF el 2 de Abril de 2014, que obliga a las Administraciones Portuarias Integrales a suscribir las prórrogas de los contratos de prestación de servicios portuarios y de cesión parcial de derechos y obligaciones, acompañados por el programa de inversión y mantenimiento, tanto en materia de infraestructura como de equipamiento, que justifique el periodo solicitado en prórroga, así como un dictamen de procedencia de conformidad con el Artículo 32 del Reglamento de la Ley de Puertos. En cumplimiento de lo anterior se anexa al presente convenio como **ANEXO DOS** el Dictamen de Procedencia de la Solicitud de Prórroga.

**DECLARACIÓN CUARTA.** El representante de la API manifiesta que cuenta con las facultades necesarias y suficientes para celebrar el presente convenio, mismas que acredita mediante escritura pública No. 3626 de fecha 10 de octubre de 1995, pasada ante la fe del Lic. Jorge Luis Buenrostro Félix, Notario Público No. 141 de Mazatlán, Sinaloa, la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Mazatlán, volumen CXIX libro 3, de fecha 23 de octubre del 1995, otorgándole facultades para actos de administración que no le han sido revocadas ni modificadas en manera alguna y son bastantes para la suscripción del presente instrumento. **ANEXO TRES.**

**DECLARACIÓN QUINTA.** El representante de EL PRESTADOR cuenta con facultades para realizar actos como el presente, como lo acredita mediante acta número 7,885, de fecha del 24 de abril de 2003, pasada ante la fe del Licenciado Jorge Luis Buenrostro Félix, Notaría Pública Número 141, las cuales no han sido revocadas ni modificadas de manera alguna. **ANEXO CUATRO.**

**DECLARACIÓN SEXTA.** Expuesto y reconocidas las declaraciones anteriores, las partes manifiestan expresamente su voluntad de someterse a las siguientes:

## CLAUSULAS

### I. De la Cesión

**CLAUSULA PRIMERA.** El presente convenio modifica las cláusulas PRIMERA, DECIMO QUINTA y VIGÉSIMA, para quedar con la siguiente redacción:

**PRIMERA.** El presente contrato tiene por objeto la prestación de los servicios conexos de publicidad y promoción a pasajeros y tripulantes de cruceros, de la siguiente manera:

- I. Módulos de Información ubicados a pie de barco en los muelles donde atracan los Buques Turísticos. La ubicación se especifica en el **ANEXO CINCO**.
- II. 3 (tres) espectaculares ubicados a un costado de la Terminal de Cruceros. La ubicación se especifica en el **ANEXO CINCO**.
- III. Instalación de publicidad en Banca Sombra ubicada a pie de barco en los muelles donde atracan los Buques Turísticos. La ubicación se especifica en el **ANEXO CINCO**.
- IV. Instalación de publicidad en Banca Sombra ubicada en la Terminal de Cruceros. La ubicación se especifica en el **ANEXO CINCO**.
- V. Instalación de publicidad en las 32 (treinta y dos) barreras para pasajeros ubicadas a pie de barco en los muelles donde atracan los Buques Turísticos. La ubicación se especifica en el **ANEXO CINCO**.
- VI. Instalación de publicidad en las 11 (once) barreras para pasajeros ubicadas en la entrada principal de la Terminal de Cruceros. La ubicación se especifica en el **ANEXO CINCO**.
- VII. Instalación de publicidad en las 13 (trece) barreras para pasajeros ubicadas en la delimitación de taxis en la Terminal de Cruceros. La ubicación se especifica en el **ANEXO CINCO**.
- VIII. Instalación de publicidad en los 20 Shuttles utilizados para el transporte de pasajeros y tripulantes del muelle a la terminal de cruceros y viceversa.

**DECIMO QUINTA.** El prestador se obliga a pagar a la API, la cantidad mensual de \$13,390.37 pesos más IVA, por anticipado dentro de los primeros 5 días del mes que corresponda, a partir de firma de este contrato.

Descripción	Cantidad	Importe Unitario	Total
Módulo de Información	1	\$ 2,125.94	\$ 2,125.94
Espectaculares ubicados a un costado de la Terminal de Cruceros	3	\$ 2,200.35	\$ 6,601.04
Publicidad en Banca Sombra ubicada en Muelle	1	\$ 276.37	\$ 276.37
Publicidad en Banca Sombra ubicada en Terminal de Cruceros	1	\$ 276.37	\$ 276.37
Publicidad en barreras para pasajeros ubicadas en Muelle	32	\$ 17.27	\$ 552.74
Publicidad en barreras para pasajeros ubicadas en la entrada principal de la Terminal de Cruceros	11	\$ 17.27	\$ 190.01
Publicidad en barreras para pasajeros ubicadas en la delimitación de taxis en la Terminal de Cruceros	13	\$ 17.27	\$ 224.55
Publicidad en los shuttles utilizados para el transporte de pasajeros y tripulantes	20	\$ 157.17	\$ 3,143.35
<b>TOTAL</b>			<b>\$ 13,390.37</b>

La cantidad total mensual a que se refiere esta cláusula, se actualizará anualmente, a partir del 31 de diciembre de cada año, conforme a la variación del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) que publique la institución legal y oficialmente autorizada para tal efecto, o conforme al índice que lo sustituya. La actualización a que se alude sólo podrá hacerse para incrementar dicha cantidad de la CONTRAPRESTACION pero en ningún caso para reducirla.

En caso de que EL PRESTADOR no cubra puntualmente cualquier pago de la CONTRAPRESTACION, se causarán intereses moratorios a razón de (1.5) veces la TIIP, desde la fecha del incumplimiento y hasta el pago de la totalidad de la deuda

**VIGESIMA. Duración del contrato.** El presente contrato estará vigente a partir de su firma y hasta el 31 de diciembre del 2022.

El presente contrato podrá ser prorrogado hasta por un plazo igual siempre que se cumplan los requisitos y condiciones que establezca API de acuerdo a la legislación aplicable, el título de concesión, el PROGRAMA y el presente contrato.

Para tal efecto, la solicitud de prórroga deberá presentarse ante la API, durante la última tercera parte del plazo original de vigencia y a más tardar seis meses antes de su conclusión, acompañando el programa de inversión y mantenimiento, tanto en materia de infraestructura como de equipamiento, que justifique el periodo solicitado en prórroga

**CLAUSULA SEGUNDA. Información Reservada.** Las partes convienen en que toda la información que cualesquiera de ellas brinde a la otra se considerará "reservada", de conformidad con los Artículos 14 fracción VI y 16 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por lo que no podrá hacerse del conocimiento de terceros sin autorización previa y por escrito de la informante. Esta restricción no es aplicable a la información que deberá rendirse a las autoridades competentes, ni a las que éstas requieran en el ejercicio de sus facultades.



**CLAUSULA TERCERA.** Las partes ratifican y reproducen en todas y cada una de sus partes el contrato antes mencionado con excepción de las modificaciones que se asienta en este documento.

El presente convenio modificatorio al contrato se firma por triplicado en Mazatlán, Sinaloa el 12 de agosto de 2016.

Eliminando 3 palabras, fundamento legal en el art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**POR API**

  
Lic. Alfonso Gil Díaz  
Director General

**POR EL PRESTADOR**

  
Lic.   
Representante Legal

**TESTIGO**

Lic. Héctor Torres Nafarrate  
Gerente de Comercialización